

En la Gaceta del 30 de Diciembre próximo pasado aparece el anuncio siguiente.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio último, inserta en la Gaceta de 21 del propio mes é instrucción de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la Junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.° Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la Gaceta para que acudiesen á recoger su importe y no lo hubieran verificado, deberán hacer la reclamación hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; con la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose en la cuenta de liquidación.

2.° Los acreedores contra las cajas de los Consulados, á que se refiere el art. 7.° de la ley, que no hubiesen presentado su reclamación acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se expresa en la regla precedente; con la inteligencia que si lo dejan trascurrir sin presentarlos perderán todo su derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.° Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 á 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el art. 8.° de la instrucción del 8 del actual los documentos que en el mismo se expresan se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Lo que á la supresion de la Junta de tratados no habian aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.° En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años 1804 y 1805, que habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaron de al-

presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de liquidación los documentos que determina el art. 9.° de la instrucción de 8 del corriente mas para acreditar el apremiamento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apremiados, y la propiedad y valor de estos.

5.° Se declarará la caducidad de los juros conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 5.° de la ley y 10 del reglamento para su ejecución de 8 del actual, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalización y liquidación del plazo señalado al efecto por el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los llamados, ó las diligencias de extravío que previene la Real orden de 13 de Abril de 1837.

6.° Los acreedores por vitalicias que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposición en tiempo hábil, ó sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidación de los atrasos con presentación de las fés de vida ó de defunción de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposición y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las escepciones que respecto á las fés de existencia y óbito establece el último párrafo del art. 6.° de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirse que si dejan trascurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.° Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.° de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deban presentarlos reclamando la liquidación y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acreditan su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde la fecha en que se les espidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.° La regla anterior será también extensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.° de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y á los de al-

conos de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

9.° Los acreedores de la deuda del personal por alcances de época posterior á 1.° de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de Julio del año próximo venidero, en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida deuda si se hubiesen emitido.

10.° Sin perjuicio del llamamiento que en su día se hará por el departamento de la liquidación de la deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales gubernativos por fianzas de empleados constituidas en las areas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicación de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento, deben gestionar desde luego para alcanzarlos del Tribunal ó dependencia correspondiente; ya para presentarlos cuando los obtengan en las oficinas de la deuda, ó ya para reclamar en su día la liquidación y abono de sus créditos con presentación de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11.° Por último, se advierte á los acreedores que el departamento de liquidación cuidará de la llamada á los interesados á medida que se examinen los espedientes, para que acudan á solventar en el plazo que se les señala los reparos que hubiesen ofrecido; así como de notificar por medio de la Gaceta de Madrid ó personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de Julio último y 3.° del reglamento de 8 del actual del derecho de apelación que aquella ley concede. Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José M. Maury.—V. B.° El Director general Presidente, Heredia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de todos, previniendo á los

Señores Alcaldes cuiden de que se halle espuesto al público por espacio de ocho dias, y á los de Barrio de sus respectivas demarcaciones de lectura del mismo en los concejos ó Juntas locales de sus distritos. Leon 18 de Enero de 1870.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que se espresan á continuación se anuncia que sus Juntas periciales se hallan ocupadas en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y escitan á los contribuyentes interesados en ellos así vecinos como forasteros para que en el término de 20 dias presenten las relaciones de su riqueza.

Berojano de Páramo.
Cabañas-raras.
Cuadros.
Garafe.
Folgoso de la Rivera.
La Erceina.
Pradorrey.
Soto de la Vega.
Valdefresno.
Vegamian.
Villayandre.

Por los Ayuntamientos que á continuación se espresan se anuncia hallarse espuesto al público en las respectivas Secretarías por término de 8 dias la relación de haberes que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de impuesto personal en el corriente año económico de 1869 á 1870.

Turcia.
Zotes.

Por los Ayuntamientos que á continuación se espresan se anuncia hallarse espuestas al público en las respectivas Secretarías por término de 5 dias el repartimiento de impuesto personal del año económico de 1869 á 1870.

Cabrillanes.
Pajares de los Oteros.
Valdemora.
Valdepoza.
Valdevimbre.

Alcaldía constitucional de
Zotes.

Los terratenientes así vecinos como forasteros en este Ayuntamiento presentarán en la Secretaría del mismo en el término de 15 dias después de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, rela-

ciones juradas de toda fincobili-
dad que estén poseyendo, con
esposion de la situacion, cabida
y linderos de cada posesion; con
la advertencia que los nuevos
poseedores han de acompañar los
títulos de pertenencia registra-
dos en forma segun está pre-
visto, sin cuyo requisito, la Jun-
ta pericial, que se ocupará pasa-
do aquél término en los trabajos
del amillaramiento que ha de
servir de base para el reparti-
miento de la contribucion terri-
torial del presente año económi-
co de 70 á 71, pues pasado dicho
tiempo no les oirá. Zotes y Ene-
ro 10 de 1870.—El Alcalde, Fer-
nando Grande.

*Alcaldia constitucional de
Vegamian.*

De conformidad con lo que dis-
pone el artículo 36 de la instruc-
cion para el impuesto personal,
segun decreto de 12 de Agosto
último: aviso al público que el
repartimiento individual de coo-
tas á cada contribuyente señala-
do por la Junta repartidora de
este distrito municipal, se pone
de manifiesto en la Secretaria de
este Ayuntamiento, por el tér-
mino de cinco dias á contar des-
de la insercion de este anuncio
en el Boletín oficial de la provin-
cia, para que dentro de este pla-
zo improrrogable se entoren los
vecinos y forasteros, advirtién-
doles que ninguna reclamacion
será admitida una vez transcurri-
do el plazo señalado, parándoles
por consiguiente, los perjuicios
de la ley.

Vegamian 9 de Enero de 1870.
—El Alcalde Presidente de la
Junta repartidora, Juan D. Ca-
mero Pelaez.

*Alcaldia constitucional de
Cubillas de los Oteros.*

Los vecinos de este Ayunta-
miento cuyo número excede de
130, desean contratar con algún
Médico ó Cirujano la asistencia
facultativa.

Lo que se hace público para
que los que gusten puedan ha-
cer proposiciones.
Cubillas de los Oteros 13 Enero
de 1870.—El Alcalde, Lucas San-
tamarta.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA
DE VALLADOLID.

De orden del ilmo. Sr. Regen-
te de esta Audiencia, los Jueces
de primera instancia del terri-
torio de la misma, remitiran á
esta Secretaria, en el término de
quince dias, una nota ó estado
del personal de que se componen
los Juzgados de Paz de todos los
pueblos comprendidos en la de-
marcacion de sus respectivos par-
tidos. Se expresará en dicho esta-
do al nombre de los Jueces de
Paz, sus suplentes, Secretarios y
porteros; la fecha de sus nom-
bramientos, los Jueces y suplen-
tes que son Abogados y los Se-
cretarios y porteros que sirven
su cargo interinamente.

Lo que se circula por medio
de los Boletines oficiales de las
provincias del territorio para co-
nocimiento de los Jueces de pri-
mera instancia y su puntual y
mas exacto cumplimiento. Va-
lladolid 14 de Enero de 1870.—
D. O. del Señor Regente.—El
Secretario de Gobierno, Manuel
Zamorá Calvo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de
primera instancia de Leon y
su partido.

Hago saber: que á instancia
de Doña Justa Robles, vecina de
San Feliz de Torio y como de su
propiedad se venden en pública
subasta las fincas siguientes:

Tasacion.
Esc. Mils

- 1.ª Una tierra centenal, en término de S. Feliz de Torio, á do llaman la Co-
tada, de cabida de diez
fanegas próximamente, linda al Oriente con tierra de Braulio Balbuena, tasada en. 108
- 2.ª Otra tierra trigal, en dicho término de San Feliz, al sitio llamado del Campo titulada la suerte, de cabida de una hemina, linda al Oriente con camino Real, tasada en. 12
- 3.ª Otra tierra, trigal y centenal, en término de Palazueto de Torio; al sitio que llaman del Migu-
guelon, de cabida de ocho heminas, linda al Oriente con tierra de Tomas Arias, vecino de Palazueto, ta-
sada en. 42

- 4.ª Un prado secoano, en término de San Feliz de Torio, al sitio que llaman Cantarranas, de cabida de una hemina, linda al Oriente con presa de San Isidro, tasada en. 19
- 5.ª Una tierra trigal, término de Palazueto se-
cano, al sitio de los Tra-
pejos, de cabida de cinco heminas, linda al Oriente con tierra de Gabriel Balbuena vecino de San Feliz de Torio, tasada en. 30
- 6.ª Otra tierra rega-
dia; término de San Feliz de Torio, al sitio de las suertes del Gorgojo, de cabida de una hemina linda al Oriente con prado de Tomas Lopez, vecino de Villaverde, tasada en. 20
- 7.ª Un prado secoano; término de dicho San Feliz al sitio de los Pradillos, de cabida de una fanega, linda por el Oriente con presa de San Isidro, tasada en. 120
- 8.ª Otra prado rega-
dio, término de Villaverde de Arriba, al sitio de la calle, de cabida de dos fanegas, linda por el Orieta y Norte con prado de D. Julian Llamas, vecino de esta capital, tasada en. 250

Las personas que quieran in-
terersarse en la subasta lo po-
drán verificar el dia catórc de
Febrero mas próximo venidero,
hora de las doce de su mañana
en el local de Audiencia de este
Juzgado. No se admitirá postura
que no cubra la tasacion. Dado
en Leon á trece de Enero de mil
ochocientos setenta.—Francisco
Montes.—El actuario, Heliodoro
de las Vallinas.

D. Aniceto Carando Juez de pri-
mera instancia de esta villa de
Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto
cito, llamo y emplazo á Miguel
Hernandez Rosa (á) Paraguas
natural de Zaragoza, vecino de
Valladolid, vindo, tratante en
caballerias contra quien estoy
siguiendo causa criminal por
hurto de una caballeria menor,
á Victoriano Rios vecino de Vi-
llambra, para que se presente
en la cárcel pública de esta vi-
lla, á responder de los cargos
que contra él resultan, pues de
no hacerlo en el término de 9 dias
á contar desde la insercion de
este anuncio en el Boletín oficial
de la provincia, le parará el
perjuicio á que se diere lugar.
Dado en Saldaña á doce de Ene-

ro de mil ochocientos setenta.—
Aniceto Carando.

El Sr. D. Patricio Quirós, Juez
de primera instancia de La Ve-
cilla y su partido.

Por el presente, se cita llama
y emplaza al gitano Nicolás
García, cuya vecindad se ignora,
para que si quiere ser parte en
la causa que se sigue contra Mi-
guél Reguera Castro natural de
Boñar, por haberle vendido una
yegua que había hurtado á San-
tiago Grandoso de la misma ve-
cindad, se presente en este Juz-
gado en el término de quince
dias á contar desde él en qué
tenga lugar la insercion de este
anuncio en el Boletín oficial de
la provincia, á hacer uso del de-
recho de que se crea asistido, con
apercibimiento, que de no presen-
tarse; pasado que sea dicho térmi-
no le parará el perjuicio que haya
lugar. La Vecilla Enero de mil
ochocientos setenta.—Patricio
Quirós.—Por mandado de su Se-
ñoría, Leandro Mateo.

D. Victorino Luna, Juez de pri-
mera instancia de Villafranca
del Bierzo y su partido.

Por el presente primero se-
gundo y tercero edicto se cita
llama y emplaza á Francisco
Canedo vecino de Magaz de ar-
riba, á fin de que en el término
de treinta dias contados desde
su insercion en el Boletín oficial
de esta provincia, comparezca
á ser indagado y responder á los
cargos que contra él mismo re-
sultan en la causa que estoy
instruyendo por hurto de unas
alforjas y otros efectos á Domi-
ngo Fernandez vecino de Santa
Colomba, con apercibimiento que
de no verificarlo se continuará
en su reveldia, parándole el per-
juicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á quince
de Enero de mil ochocientos se-
tenta.—Victorino Luna.—Por
orden de su Sria., Jacobo Casal
Balboa.

Juzgado de primera instancia de
Astorga.

En virtud de providencia del
Sr. Juez de primera instancia de
la Ciudad de Astorga y su par-

tido se saca á nuevo arriendo la heredad titulada de S. Marcos, propia del caudal relicto por el Licenciado Don Sebastian Idefonso Martínez Obregon, vecino que fué de Astorga, cuyas fincas radican en término de los pueblos de San Justo, San Roman y esta ciudad: el cual tendrá efecto en la escribanía del que refrenda el día diez y seis de Febrero próximo de mil ochocientos setenta á las doce de su mañana, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha escribanía, donde podrán enterarse las personas que tengan interés en él. Astorga diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El escribano, Eduardo de Nava.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, se saca á nuevo arriendo la heredad titulada de Sta. Marina, propia del caudal relicto por el Licenciado D. Sebastian Idefonso Martínez Obregon, vecino que fué de Astorga, cuyas fincas radican en término del pueblo de Valdevejas y esta ciudad, el cual tendrá efecto en la escribanía del que refrenda el día diez y siete de Febrero próximo de

mil ochocientos setenta á las doce de su mañana, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha escribanía, donde podrán enterarse las personas que tengan interés en él. Astorga trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El escribano, Eduardo de Nava.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, se saca á nuevo arriendo la heredad titulada de la Magdalena, propia del caudal relicto por el Licenciado D. Sebastian Idefonso Martínez Obregon, vecino que fué de Astorga, cuyas fincas radican en los pueblos de Valdevejas, Celada, San Justo y San Roman de la Vega, Piedralva y en esta ciudad; el cual tendrá efecto en la escribanía del que refrenda el día catorce de Febrero próximo de mil ochocientos setenta á las doce de su mañana según el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha escribanía, donde podrán enterarse las personas que tengan interés en él. Astorga á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El escribano, Eduardo de Nava.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Diciembre último.

	PRECIO	
	Esc. Mils.	Esc. Mils.
Trigo	3 613	Fanega. 6 509 Hectólitros
Cebada	1 659	" 3 043 "
Centeno	2 453	" 4 420 "
Maiz	2 300	" 4 144 "
Garbanzos	2 738	Arroba. 237 Kilógramo.
Arroz	3 075	" 267 "
Aceita	6 730	Arroba. 535 Litro.
Vino	1 840	" 114 "
Aguardiente	4 300	" 267 "
Carnero	123	Libra. 267 Kilógramo.
Vaca	124	" 269 "
Tocino	345	" 750 "
Paja de Trigo	284	Arroba. 024 "
Cebada	258	" 022 "

	Fanegas.		Hectólitros.		LOCALIDAD.
	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	
Trigo	Precio máximo. 4 600	8 288	Riño.		
	Id. mínimo. 2 800	5 045	Sahagun.		
Cebada	Id. máximo. 2 209	3 954	Murias de Paredes y Riño		
	Id. mínimo. 1 275	2 297	Valencia de D. Juan.		

Leon 17 de Enero de 1870.—El Jefe de la Seccion, Vicente Carbell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de la provincia de Leon.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha prorogado para el 14 de Febrero próximo el remate de Bienes Nacionales, que debia tener lugar el dia 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público y demás efectos. Leon 13 de Enero de 1870.—Romualdo Tegerina.

Dia.	Pueblos donde se han hecho las subastas.	Nombres de los vendedores.	Especia.	Cantidad.	Precio Escudo. Mils.
8	Idem.	D. Teodoro Gonzalez.	Paja.	115 quintales métricos.	1700

Leon 18 de Enero de 1870.—El contratista, Cayetano Santos.—V.º B.º.—El Comandante de Guerra Inspector, Antonio Silva.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

En una de su tarde en el Cuartel de Caballería sito en la calle de la Rua.—Eduardo de Sierra.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1870 ó sea calendario Español hecho en forma del Americano.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los correspondientes. Los hay de mas precio, que varia según el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en Paris unos quince modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitación mas humilde, cuanto en la de mas lujo.

Modo de usar este Calendario:

Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitación en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes; fecha de este y día de la semana; Contiene además la salida y puesta del sol, las efemérides y santo del día.

El mas popular y útil de los Calendarios.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia cesante; con mas de 20 años de servicio en la carrera fiscal, y en la judicatura, ha abierto su estudio, y ejerce su profesion de abogado en esta ciudad, en la calle de San Pelayo núm. 10, y tiene el honor de ofrecerse á los que le necesitan, ó quieran utilizarlo.

En la plazuela de Santa Ana, número 9, se venden harinas de todas clases superiores como hasta la fecha lo ha venido demostrando, y á precios sumamente arreglados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo de procederse á una nueva subasta para la venta de los caballos clasificados como de desecho del depósito de sementales de esta capital, con la rebaja de la cuarta parte de su primitiva tasación, tendrá lugar aquella el domingo 23 del actual, á

Imprenta de Miñón.